	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. 118 - 2022
(25 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL PLIEGO DE PETICIONES ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. Y EL SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA”

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. Piedecuestana de Servicios Públicos en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre de 2021 proferido por la Junta Directiva,

CONSIDERANDO:

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto No. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 06 de Septiembre de 2018 y demás acuerdos modificatorios), por su Manual de Contratación Interno (Acuerdo No. 012 del 6 de julio de 2015) modificado por el Acuerdo 007 del 2017), por la Ley 142 de 1994 y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que el Artículo 39 de la Constitución Política establece: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado...".
3. Que el Artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece: "1. De acuerdo con el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, los empleadores y los trabajadores tienen el derecho de asociarse libremente en defensa de sus intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos; estos poseen el derecho de unirse o federarse entre sí. 2. Las asociaciones profesionales o sindicatos deben justarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas de éste título y están sometidos a la inspección y vigilancia del Gobierno, en cuanto concierne al orden público. Los trabajadores y empleadores, sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a éstas con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".
4. Que el personal de trabajadores oficiales de la entidad, organizados sindicalmente a través de la subdirectiva Piedecuesta del SINDICATO DE TRABAJADORES PROFESIONALES DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS "SINPROESP" presentó el pasado veintiuno (21) de febrero de 2022 pliego de peticiones para ser resuelto en la Etapa de arreglo directo, con los anexos Pliego de peticiones (30 folios), acta asamblea (02 folios), listado afiliados (02 folios), listado asistencia asamblea general (02 folios).
5. Que la documentación soportada en los anexos, se evidenció que la asamblea general ordinaria realizada el pasado 27 de enero de 2022 por los afiliados del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA eligió a los siguientes trabajadores oficiales, como negociadores del pliego de peticiones: ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES,

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

JESUS ORLANDO JEREZ PÉREZ, JEHU DAVID GONZALEZ NIÑO, EDWIN GOMEZ RODRIGUEZ Y MILTON DAZA AMAYA.

6. Que a partir de la presentación del pliego de peticiones, los integrantes de la mesa negociadora del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, se encuentran en permiso sindical permanente sin descuidar las funciones y actividades de la naturaleza de sus cargos.
7. Que la Gerencia de la entidad, aborda el conocimiento y manejo del pliego de peticiones presentado por el SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA con fundamento de las funciones generales y específicas que por ley corresponden de acuerdo con la naturaleza del cargo, en especial las contenidas en los estatutos de la entidad, en la estructura organizacional de la misma y en el manual específico de funciones.
8. Que en cumplimiento al artículo 433 del código sustantivo del trabajo, la Gerencia de la empresa atendió a la comisión negociadora del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA el día 21 de febrero de 2022.
9. Que de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo Título 2, capítulo 2, artículo 432 y siguientes, relacionados con el arreglo directo, la entidad prestadora de servicios públicos requiere designar una comisión de empleados públicos que no sean trabajadores oficiales, con el fin de adelantar las conversaciones de negociación del pliego de peticiones, de tal forma que dicha actuación se adelante de manera imparcial, con la mayor transparencia y ajustado para las partes, hasta el término establecido en la ley.
10. Que las personas designadas por la entidad para negociación del pliego de peticiones suscrito entre la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS y el SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, quedan plenamente facultados para aceptar, rechazar, modificar, conciliar, celebrar y suscribir los acuerdos a que llegaren las partes en la etapa de arreglo directo, las cuales quedarán en actas que serán suscritas por los mismos de carácter definitivo y plasmadas en acta final de convención colectiva, donde igualmente se dejarán las constancias sobre los puntos que no fueron objeto de conciliar o se conciliaron parcialmente, debiendo seguir las indicaciones establecidas en los artículos 432 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo.

Que por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNASE en representación de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, como miembros del comité de negociación del pliego de peticiones presentado por los trabajadores oficiales de la entidad del SINDICATO SINPROESP SUBDIRECTIVA PIEDECUESTA, con el fin de abordar las negociaciones del mismo en la etapa de arreglo directo, quedando conformada por las siguientes personas:

MYRIAN QUINTERO ROJAS, Directora Administrativa y Financiera

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 3

CESAR AUGUSTO RUEDA ALARCÓN, Jefe Oficina Planeación Institucional
CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA, Director Técnico y de operaciones
LILIANA VERA PADILLA, Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

PARAGRAFO: Actuará como asesor de la empresa Piedecuestana de servicios públicos en la presente negociación: **MAURICIO ALBERTO FRANCO HERNANDEZ**, asesor jurídico externo, quien participará de las deliberaciones del proceso de discusión y negociación colectiva.


ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de negociación designado, actuará de conformidad con la legislación vigente sobre el tema en particular.

ARTÍCULO TERCERO: CONVÓQUESE para el día lunes 28 de febrero de 2022 a las 08:00 horas en la Sala de Juntas de la entidad, para establecer cronograma y desarrollo de las negociaciones y fijar fecha de la instalación de la mesa de discusión y negociación colectiva.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase,


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó aspectos jurídicos: Liliana Vera – jefe oficina jurídica y de contratación
Aspectos administrativos: Myrian Quintero Rojas / Director Administrativo y financiero

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa